

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN JURÍDICA

OAR

CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 965, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO,

23. ABR 2014. 028682

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro -que dispone medida que indica para resolver y agilizar las acciones que adopte la autoridad para la atención de las personas damnificadas y reconstrucción de la Región de Tarapacá afectada por la catástrofe derivada del terremoto del 1 de abril de 2014-, por cuanto se ajusta a derecho, no obstante de los antecedentes tenidos a la vista, cumple con señalar que el R.U.T. de don Julio Ruiz Fernández es 4.741.198-K, y no como se indica en el artículo 1º del decreto en examen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

RAMIRO MÉNDOZA ZÚÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA <u>PRESENTE</u>



I In.





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR DIVISION JURIDICA

DIARIO OFICIAL PUBLICACION DE CARGO DE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

2 5 ABR. 2014

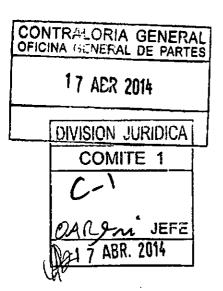
Oficia de Partes

TOTALMENTE TRAMITADO

Dispone medida que indica para resolver y agilizar las acciones que adopte la autoridad para la atención de las personas damnificadas y reconstrucción de la Región de

Tarapacá afectada por la catástrofe derivada del terremoto

del 1 de abril de 2014.



DECRETO SUPREMO Nº 965

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2014

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; en el Artículo Tercero letra a) del Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, que establece Disposiciones Permanentes para casos de sismos y catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014, y lo prevenido por el Decreto Supremo N° 918, de Interior y Seguridad Pública, de 2 de abril de 2014, y

TOMADO RAZON CON ALCANCE

CONSIDERANDO

Contrator General de la Republica

028682

1. Que como primera medida y para acudir en inmediato auxilio de las personas que resultaron afectadas por el sismo con características de terremoto que el 1 de abril del año en curso asoló a la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, incluyendo sus respectivas comunas, localidades y poblados rurales, ambas regiones fueron declaradas como afectadas por la catástrofe derivada del referido fenómeno sísmico, lo que se materializó mediante la expedición del Decreto Supremo N° 918, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 02 de abril del año en curso.

LCB/LCP//MCSM S/I 16042014

DISTRIBUCION:

- 1. Intendencia de la Región de Tarapacá
- ONEMI
- 3. División Jurídica
- 4. División de Administración y Finanzas
- 5. Partes
- 6. Archivo

- 2. Dicho acto administrativo además ratificó todas las medidas que con ocasión de dicha catástrofe hubieran podido adoptarse al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, ratificándose a su vez las medidas que en igual forma hubiera adoptado la Oficina Nacional de Emergencia, sin perjuicio de disponer que el Ministerio de Obras Públicas quedaría exento del trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de estudios y obras relacionadas con las finalidades señaladas en los considerandos.
- 3. Que posteriormente la autoridad presidencial, mediante el Decreto Supremo N° 925, del citado Ministerio, de 4 de abril de dicho año, designó en ambas regiones como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las medidas y programas de atención de las personas afectadas, a los respectivos Intendentes Regionales, sin perjuicio de disponer que las contrataciones que efectuaran todas las entidades allí indicadas para los fines señalados, se efectuarían con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.
- 4. Que dentro de dicho contexto y superada, parcialmente la emergencia del primer momento, la Presidenta de la República, luego de su visita a la zona, ha dispuesto la ejecución de una segunda fase para la atención de tales personas, para cuyo efecto ha dispuesto la designación de un profesional que en el terreno mismo y bajo su responsabilidad directa, en coordinación con el respectivo Intendente Regional, resuelva en forma oportuna e integral los problemas asistenciales y de dimensión humana de las personas damnificadas y sus familias.
- 5. Que para los fines considerados y en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, que contiene Disposiciones Permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Designase a don Julio Ruiz Fernández, R.U.T. Nº 4.741.198, para que como delegado presidencial y bajo la supervisión directa de la Presidenta de la República, asuma en la Región de Tarapacá, en coordinación con el Sr. Intendente Regional, la conducción que sea necesaria para la atención de las personas damnificadas y de sus familias, sin perjuicio de asumir además y en la misma forma señalada, la recuperación y reconstrucción de la zona afectada.

ARTICULO SEGUNDO: La persona designada cumplirá las funciones que se le asigna por el presente acto administrativo, en el terreno mismo de la zona afectada, pudiendo asimismo y con la periodicidad que estime conveniente para procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y recuperación de las actividades económicas afectadas, desplazarse en los territorios de la Región, como asimismo, al Nivel Central, para dar cuenta de su cometido a la Presidenta de la República e informarle pormenorizadamente sobre los problemas e inconvenientes surgidos en la atención a los damnificados.

Con dicha información, el Supremo Gobierno podrá adoptar de inmediato las medidas correctivas que estime necesarias para superar las dificultades que entraben la expedita atención de dichas personas.

ARTICULO TERCERO: El delegado señalado, con motivo de la designación dispuesta, tendrá derecho a que se le pague las remuneraciones correspondientes y se le otorgue los viáticos en los términos que dispone la legalidad vigente.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

ROPRIGO PEÑAILILLO BRICENO

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD RÚBLICA

Lo que transcribo a Ud., para su conceimiento.

Acentamente,